

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
“COOMFONELEC”
NIT.890.704.636-5

Resolución No. 003
08 de octubre del 2024

Por medio de la cual se modifica el Reglamento de **CREDITO**, sus funciones, sus actividades y se dictan otras disposiciones.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOMFONELEC, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El Crédito es un servicio de la Cooperativa, y tiene como finalidad apoyar a sus Asociados facilitando recursos financieros de una manera ágil, eficaz y oportuna para aplicaciones útiles y productivas, tendientes a promover el bienestar y una mejor calidad de vida de todos los asociados y sus familias.

SEGUNDO. - El propósito fundamental del presente reglamento, es regular el funcionamiento del Servicio de Crédito dentro de la Cooperativa. Los asociados que solicitan este servicio, lo hacen manifestando su pleno conocimiento de las disposiciones del Estatuto vigente y de este Reglamento, que rigen para el acceso a este servicio, así como su compromiso de cumplir todas las condiciones generales y requisitos exigidos por la Cooperativa.

TERCERO. - Serán sujetos de créditos aquellas personas naturales y jurídicas, asociadas a la Cooperativa en los términos establecidos en la Ley 454/1998, las reglamentaciones vigentes, el Marco General de Regulación y Supervisión de las Cooperativas, Ley 79/1988, Circular Básica Jurídica No. 20 de 2020 y Circular Básica Contable y Financiera No. 22 del 28 de diciembre de 2020, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Estatuto vigente y Reglamentos internos de la entidad.

CUARTO. - Los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos que se refleje a través del flujo de efectivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “COOMFONELEC”, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías otorgadas y demás requisitos exigidos.

QUINTO. - La Cooperativa adecuará el presente Reglamento de Crédito de acuerdo con las condiciones y necesidades del mercado, la regulación especial del Gobierno Nacional y de las entidades de Supervisión, Control y Vigilancia teniendo en cuenta igualmente las políticas internas para el manejo del riesgo de crédito y de recuperación de cartera.

SEXTO. - Que de acuerdo con el Numeral 8. del Artículo 60°, del Estatuto vigente de COOMFONELEC, en concordancia con el inciso e.) del Artículo 18°. Del Reglamento del Consejo de Administración, es función de este organismo aprobar los Reglamentos de las distintas secciones, los manuales de funciones y las demás responsabilidades establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

RESUELVE:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO: Este estará conformado por tres (3) asociados, de los cuales por lo menos uno, deberá ser Miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2°.- NORMATIVIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO – COOMFONELEC, tendrá en cuenta dentro del presente Reglamento Interno de Crédito; su estatuto vigente, el marco normativo consagrado en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No.20) y la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No.22) del 28 de Diciembre de 2020, así como las demás directrices y ámbito de aplicación que se expidan para el desarrollo de la actividad crediticia.

ARTÍCULO 3°.- OBJETIVO: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo establecer las normas y políticas que regulen las relaciones entre los asociados y COOMFONELEC con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados recursos crediticios para atender sus necesidades de acuerdo con las políticas, principios, criterios y requisitos para las diferentes modalidades previstas en el presente reglamento de crédito de COOMFONELEC.

ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: COOMFONELEC, brindará al solicitante de crédito toda la información necesaria respecto a los términos y condiciones del contrato crediticio, de tal manera que cada funcionario de la Cooperativa verifique con el asociado que antes de la firma de los documentos haya comprendido y tenga claro aspectos mínimos como:

- Monto del crédito, Garantías, cobertura Aporte-Crédito.
- Tasa de interés corriente y moratoria efectiva anual.
- Sistema de amortización, entregar plan de pagos.
- Plazo del crédito.
- Modalidad de la cuota (fija o variable)

- Valor de la cuota.
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Información en caso de pagos anticipados (Reducción de plazo o cuota).
- Demás conceptos que se apliquen en la estimación de la cuota.
- Dar a conocer los aspectos que requiera del reglamento de crédito.
- Costos del crédito: estudio del crédito, seguros, descuentos al desembolso y costas judiciales y honorarios en eventuales procesos jurídicos.
- En procesos de arreglo de cartera, las condiciones de las modificaciones, las implicaciones para el deudor y los derechos para la Cooperativa y el deudor.
- Condiciones y términos en los créditos por libranza, en concordancia con la normatividad vigente.
- Implicación en los casos donde las cuotas varíen en su valor por cambio de fecha para el primer pago.
- Costos financieros en los créditos donde se adopten garantías institucionales por convenio, como por ejemplo con el Fondo Nacional de Garantías o Fondo Regional de Garantías.
- Las demás consideraciones que sean propias del contrato de crédito y que se ajusten a la normativa general y propia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 5º.- CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

- 5.1 Ser asociado(a) hábil de COOMFONELEC al momento de solicitar el crédito.
- 5.2 Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- 5.3 Diligenciar la solicitud de crédito y anexar la documentación requerida por COOMFONELEC para su respectivo estudio.
- 5.4 Para descuento por Nómina (pagaré o libranza) el asociado podrá comprometer hasta el 50% de su salario, mesada u otros ingresos y debe acreditar capacidad de pago.
- 5.5 Para los créditos que sean solicitados por asociados que cancelen por ventanilla, el máximo porcentaje o nivel de compromiso del ingreso demostrado debe ser del 50% para cubrir el valor de las cuotas del crédito solicitado y demás obligaciones vigentes.
- 5.6 Presentar certificación de ingresos mensuales con vigencia no superior a treinta (30) días y los dos (2) últimos desprendibles o comprobantes de pago.
- 5.7 Para los asociados que desarrollen actividades económicas independientes, podrán presentar entre otros documentos: Declaración de Renta, el certificado de ingresos mensuales expedido por un contador público, anexando fotocopia de la tarjeta profesional, fotocopia del documento de identificación y certificado de antecedentes

disciplinarios del profesional en contaduría pública (con vigencia no superior a noventa días), certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o RUT, todos estos documentos con vigencia no superior a treinta (30) días, como soportes de la actividad económica. Además, para demostrar ingresos deberán aportar facturas o extractos bancarios. Así mismo para demostrar ingresos, tanto los principales como otros devengados, deberán aportar además de las facturas impresas o electrónica en fotocopia o extractos bancarios, otros soportes tales como comprobantes de pagos de transferencias, copias de contratos de arrendamiento, permisos para el desarrollo de actividades comerciales y en general todos aquellos documentos que permitan evaluar la actividad económica del asociado, los cuales podrán ser verificados por la cooperativa previo a la aprobación mediante visita realizada por el funcionario, a fin de evaluar la situación real del negocio o unidad productiva especialmente cuando desarrollan actividades económicas de manera independiente.

- 5.8 Fotocopia del documento de identidad.
- 5.9 Autorizar el descuento por nómina, o en su defecto garantizar el pago por ventanilla.
- 5.10 Otorgar las garantías que sean solicitadas o exigidas para avalar el crédito.
- 5.11 Tener en la cuenta de aportes sociales, el mínimo necesario para apalancar el crédito, de acuerdo con la relación establecida.
- 5.12 No ser codeudor de un asociado con Cartera en Mora (En caso de ser codeudor de asociado con cartera en mora deberán suscribir acuerdo de pago, previo análisis de las condiciones y la viabilidad de aceptar la solicitud).
- 5.13 Aceptar la supervisión de la inversión por parte de COOMFONELEC y facilitar las pruebas que éste considere conveniente, en las líneas de vivienda y crédito productivo.
- 5.14 Estar al día en los compromisos adquiridos con COOMFONELEC, tales como cuotas de créditos vigentes, aportes sociales y otros.

PARÁGRAFO 1º.- El valor máximo que un asociado podrá tener en uno o varios créditos, está ligado directamente con la evaluación de la capacidad de pago, solvencia patrimonial y calidad de las garantías que otorgue, teniendo en cuenta que el monto total de las deudas con la Cooperativa (obligaciones propias y como codeudor) no superen los noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 2º.- Los desembolsos de los créditos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la Tesorería de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3º.- La cooperativa aplicará los controles necesarios y dará cumplimiento a las normas y procedimientos previstos en el Estatuto vigente y el reglamento de cartera.

ARTÍCULO 6º.- IMPEDIMENTO: Ningún miembro de los órganos de administración, control y vigilancia, comités y funcionarios de la Cooperativa podrán servir de codeudor

solidario entre sí, de créditos concedidos por la entidad, en concordancia con el Reglamento del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1°.- El codeudor solidario no debe encontrarse en mora con las obligaciones sociales y crediticias contraídas con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2°.- El codeudor solidario debe tener capacidad de endeudamiento y no tener ninguna sanción disciplinaria por parte de los órganos de administración de COOMFONELEC.

ARTÍCULO 7°.- DERECHO A NUEVO CRÉDITO: Todo asociado para tener derecho a un nuevo crédito por la misma línea o por otra línea de crédito, al momento de radicar la solicitud, debe haber cancelado el veinte por ciento (20%) del crédito inicial. No obstante, si el asociado demuestra que su capacidad de pago le permite asumir nuevamente un crédito sin haber alcanzado el porcentaje fijado, el respectivo ente encargado podrá evaluar el otorgamiento del crédito, siempre y cuando su trayectoria crediticia haya sido positiva en la cooperativa.

PARAGRAFO 1°.- Todo asociado podrá ser codeudor solidario máximo de dos (2) créditos.

ARTÍCULO 8°.- GASTOS ADMINISTRATIVOS: Cada préstamo tendrá un cargo adicional por concepto de gastos administrativos, así:

- 0.5% del SMMLV para créditos solicitados hasta el equivalente al cincuenta por ciento 50% del SMMLV (crediya a una cuota).
- 1% del SMMLV para créditos solicitados hasta por el equivalente a uno y medio (1,5) SMMLV.
- 1.5% del SMMLV para créditos solicitados al equivalente entre uno y medio (1,5) hasta tres y medio (3.5) SMMLV.
- 2% del SMMLV para créditos solicitados al equivalente de tres y medio (3.5) SMMLV en adelante.

El valor por concepto de la consulta a las centrales de riesgo se cancelará de manera anticipada.

Parágrafo: Cada préstamo tendrá un cargo adicional por concepto del Fondo Protección Cartera del 2X1000 sobre el valor inicial de los créditos otorgados a los asociados menores de 70 años y el 3X1000 a los asociados mayores de 70 años, en todas las líneas de crédito por una sola vez al momento del desembolso del dinero.

Adicionalmente tendrá un cargo del 4X1000 cuando el desembolso supere los Tres Millones de Pesos (\$3.000.000.00) M/cte y éste se haga por cheque o transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9°.- TASAS DE INTERES: Las tasas de interés corriente y de mora aplicadas a los créditos, serán las reglamentadas para cada línea de crédito, aprobadas por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido por el Banco de la República, respecto al

cumplimiento de los límites máximos, incluida la tasa de usura.

No obstante, la cooperativa podrá modificar individual o colectivamente las tasas de interés cuando las condiciones, políticas o normas al respecto emitidas por el organismo regulador o las mismas fluctuaciones del mercado financiero lo exija. En estos casos, la gerencia de la cooperativa presentará al consejo de administración los estudios correspondientes acompañados de las propuestas para modificar las tasas de colocación.

ARTÍCULO 10º.- DISPOSICIONES PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO: Para el otorgamiento de un crédito se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Toda solicitud de crédito deberá ser presentada en el formato diseñado por COOMFONELEC (Impreso o electrónico), el cual debe ser diligenciado totalmente y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto del presente Reglamento para cada modalidad de crédito.
2. Las solicitudes de crédito deben ser sometidas a estudio, con el fin de establecer el cumplimiento de las condiciones consagradas en la normatividad vigente y en especial lo correspondiente al Sistema de Administración de Riesgos de Crédito, contemplado en el Capítulo II, del Título IV, de la Circular Básica Contable y Financiera del 28 de Diciembre de 2020, y demás normas que la modifique o complemente, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en referencia a la capacidad de pago, ingresos, garantías y demás aspectos a evaluar para el otorgamiento de créditos.
3. La solvencia del deudor a través de variables como el nivel de endeudamiento, calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y riesgo de contingencia financiera y patrimonial del deudor y/o codeudores solidarios.
4. Liquidez, valor de cobertura e idoneidad de las garantías.
5. Que la información suministrada sea verídica y actualizada (personal, comercial, financiera y laboral).
6. No estar reportado negativamente en las Centrales de Riesgo (DATA CREDITO y CIFIN). Los Organismos de aprobación, tendrán la facultad de evaluar la situación del reporte previo a la posibilidad de otorgar un crédito.
7. No tener obligaciones en cobro jurídico.
8. No encontrarse en estado de insolvencia económica.
9. Los costos que surjan por estudio de títulos en créditos que incluyan garantías reales: Hipotecarias y Prendarias (Evaluación, hipoteca, avalúo de bienes muebles e inmuebles, ingresos del deudor, racionalidad de pago, etc.) estarán a cargo del asociado beneficiario del crédito (deudor).
10. El (los) codeudor(es) solidario(s) deberán cumplir los requerimientos de crédito y actualizar por lo menos cada seis (6) meses o cuando registre cambios en la información

suministrada a COOMFONELEC (dirección, teléfono o actividad económica, entre otros).

11. Los codeudores solidarios, no deberán superar la edad de setenta y cinco (75) años, salvo que constituya garantía real o a través de un seguro de cartera a favor de la cooperativa.

CAPITULO II

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 11°.- APORTES SOCIALES: Son recursos suministrados por los asociados para constituir el capital social de la Cooperativa y fortalecer el patrimonio que le permite contar con los recursos necesarios de acuerdo con lo autorizado por la Asamblea General de Asociados y lo consagrado en el Estatuto vigente, con el propósito que le permita acceder a los servicios, entre ellos el crédito.

ARTÍCULO 12°.- RECAUDOS DE CARTERA: Constituye los recursos que provienen de la recuperación de cartera colocada a los asociados a través de las diversas líneas de crédito vigentes en la Cooperativa.

ARTÍCULO 13°.- RECURSOS EXTERNOS: La Cooperativa podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector solidario o financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señale el Consejo de Administración. De igual manera, podrá eventualmente acceder a recursos del sector público destinados a programas de financiamiento especial de fomento asociativo, emprendimiento, apoyo económico o bienestar social entre otros.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 14°.- MODALIDAD DE CRÉDITO: El objeto es financiar la adquisición de bienes o servicios, de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Para propósitos de información, evaluación del Riesgo de Crédito, aplicación de normas contables y deterioros, entre otras, los créditos se clasifican en las siguientes modalidades:

1. **CRÉDITO DE CONSUMO**
2. **CRÉDITO COMERCIAL**
3. **CRÉDITOS DE VIVIENDA (REMODELACIÓN)**
4. **PRODUCTIVO**

1. CRÉDITO DE CONSUMO

Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes y servicios para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de crédito productivo. Con el propósito de establecer las condiciones particulares y promover la satisfacción de las diversas necesidades, los préstamos de consumo comprenden las siguientes líneas de crédito:

- 1.1 Libre inversión
- 1.2 Calamidad doméstica.
- 1.3 Educación
- 1.4 Cuota fija
- 1.5 Suministro
- 1.6 Servicios públicos.
- 1.7 Crediya.
- 1.8 Impuestos, Seguros.
- 1.9 Recreación y Turismo
- 1.10 Vehículo
- 1.11 Salud
- 1.12 Compra de Cartera
- 1.13 Aportes
- 1.14 Compra de computador
- 1.15 Atención a Mascotas

2. CRÉDITO COMERCIAL

Se define como crédito comercial el que la Cooperativa otorgue a personas naturales o jurídicas para financiar capital de trabajo y compra de activos fijos, para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los concedidos bajo la modalidad de crédito productivo.

3. CRÉDITOS DE VIVIENDA (REMODELACIÓN)

Se entiende por créditos de remodelación de vivienda, independientemente del monto, los otorgados a personas naturales para la remodelación de vivienda nueva o usada. Los créditos por esta modalidad estarán sujetos a la disponibilidad y rotación de recursos de la Cooperativa, pudiendo en cualquier momento suspender temporal o definitivamente las operaciones por esta modalidad.

4. CRÉDITO PRODUCTIVO:

Se entiende como crédito productivo el conjunto de operaciones activas de créditos otorgados a microempresas, en cabeza del asociado sin que el endeudamiento con COOMFONELEC sea

superior a veinticinco SMMLV (25 salarios mínimos mensuales legales vigentes). Se entiende como Microempresa toda unidad de explotación económica realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, bien sea agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rurales o urbanos, sin que su planta de personal sea mayor a diez (10) trabajadores, y los activos totales no sean superiores a quinientos un SMMLV (501 salarios mínimos mensuales legales vigentes).

PARAGRAFO 1°.- Este crédito tiene como objetivo primordial el fomento empresarial y comercial del asociado y su grupo familiar, impulsando la microempresa familiar.

Para el otorgamiento de este crédito, cuando la cooperativa lo considere necesario el asociado debe hacer la solicitud acompañado de un proyecto, para su estudio y evaluación de factibilidad.

Para el otorgamiento de estos créditos se debe tener en cuenta la disponibilidad del flujo de efectivo de COOMFONELEC para lo cual, se hará con recursos internos y externos, pudiendo en cualquier momento suspender temporal o definitivamente las operaciones por esta modalidad. COOMFONELEC y el asociado beneficiado con el crédito podrán celebrar convenios de mercadeo.

DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

1.1 LIBRE INVERSIÓN: Está dirigida como su nombre lo indica, a la adquisición de bienes y servicios tendientes a satisfacer necesidades del asociado y su familia, para mejorar su calidad de vida.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERES: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Este será hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV).

PLAZO MAXIMO: Hasta 72 meses, para plazos superiores, se requiere la aprobación del consejo de administración.

GARANTÍA: Hasta \$10.000.000, un (1) codeudor.

- De \$10.000.001 a \$20.000.000, dos (2) codeudores con estabilidad laboral.
- De \$20.000.001 en adelante dos (2) codeudores solidarios, de los cuales por lo menos uno deberá acreditar bien inmueble, demostrar solvencia económica y capacidad de pago.

- Fondo de Garantías (Nacional o Regional).
- Garantía Real ofrecida por el asociado (obligatoria para montos superiores a \$50 millones).

REQUISITOS PARTICULARES: Lo establecido en los Artículos 4 y 9 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1: Para los asociados con trayectoria crediticia en la Cooperativa y antigüedad superior a un (1) año, se tendrá en cuenta sus aportes, hasta en un equivalente al setenta por ciento (70%) sobre el monto del crédito solicitado sin codeudor.

1.2 CALAMIDAD DOMÉSTICA: Crédito para suplir una necesidad fortuita y eventual que afecta la salud o cualquier hecho que incida en la estabilidad del asociado o su grupo familiar (Padres e hijos o de personas a su cargo). Incluye eventos como: incendios, inundaciones, desastres naturales, hurtos o cualquier hecho grave que demuestre la calamidad personal o familiar del asociado.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERES: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta diez SMMLV (10 salarios mínimos mensuales legales vigentes).

PLAZO MÁXIMO: Hasta treinta y seis (36) meses. para plazos superiores, se requiere la aprobación del consejo de administración.

GARANTIA: Firma de codeudor.

REQUISITOS PARTICULARES: Lo establecido en los Artículos 4 y 9 del presente Reglamento.

1.3 EDUCACIÓN: Este crédito está destinado a la inversión en formación académica tanto del asociado, como del grupo familiar primario, compra de útiles, pago de matrículas y pensiones, (Preescolar, Básica Primaria y Secundaria, Técnicos, Tecnológicos, Pregrados y Postgrados), tanto del asociado, como del grupo familiar primario.

FORMA DE PAGO: Mensual, (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERES: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

PLAZO MÁXIMO: Hasta seis (6) meses.

GARANTIA: Firma de codeudor.

REQUISITOS PARTICULARES: Presentación de la certificación del establecimiento educativo, constancias de estudio, recibo de pago, de acuerdo con la formación académica que se esté cursando y lo establecido en los Artículos 4 y 9 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO: Para estudios de Postgrados el monto máximo podrá ser hasta de cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes y plazo máximo hasta de sesenta (60) meses. Para plazos superiores, se requiere la aprobación del consejo de administración.

1.4 CUOTA FIJA: Es aquel crédito que se le concede al asociado por el valor equivalente a primas y demás ingresos que reciba y provenga de la vinculación laboral, pensional, rentas de capital, o de su actividad económica como trabajador independiente.

FORMA DE PAGO: Una sola cuota (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERES: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta el cincuenta por ciento (50%) de la suma que el asociado recibe de su salario o ingresos demostrados.

PLAZO MÁXIMO: Hasta Seis (6) meses

GARANTÍA: Firma de codeudor.

REQUISITOS PARTICULARES: El monto de este crédito puede ser mayor de acuerdo con la capacidad de pago del asociado, la disponibilidad del flujo de efectivo de COOMFONELEC y lo establecido en los Artículos 4 y 9 del presente Reglamento, sin exceder el monto máximo de los ingresos.

1.5 SUMINISTRO: Tiene como objetivo promover el bienestar social del asociado y satisfacer necesidades de crédito para adquisición de electrodomésticos o mercancías de consumo.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERÉS: De acuerdo a lo reglamentado por el consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta diez SMMLV (10 salarios mínimos mensuales legales vigentes)

PLAZO MAXIMO: Hasta 48 meses

GARANTIA: Firma de codeudor.

REQUISITOS PARTICULARES: Presentación de la cotización que acredite el concepto y los demás establecidos en los Artículos 4 y 9 del presente Reglamento.

1.6 SERVICIOS PÚBLICOS: Este crédito va dirigido a aquellos asociados que necesiten pagar sus servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, gas, etc.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERESES: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta un SMMLV (1 salario mínimo mensual legal vigente.)

PLAZO MÁXIMO: Un (1) mes.

GARANTÍAS: Firma del deudor.

1.7 CREDIYA: Este crédito tiene como finalidad suplir una necesidad inmediata del Asociado.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERES: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta uno y medio SMMLV (1 y ½ salarios mínimos mensuales legales vigentes)

PLAZO MÁXIMO: Hasta seis (6) meses

GARANTÍAS: Firma del deudor.

1.8 IMPUESTOS Y SEGUROS. Este crédito está dirigido a cubrir gastos de impuestos y seguros de vehículos, vivienda y otros.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERES: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta diez SMMLV (10 salarios mínimos mensuales legales vigentes)

PLAZO MÁXIMO: Hasta treinta y seis (36) meses

GARANTÍAS: Firma del codeudor.

REQUISITOS PARTICULARES: Los establecidos en los Artículos 4 y 9 del presente Reglamento y presentación del documento que acredite el concepto.

1.9 RECREACIÓN Y TURISMO. - Tiene como finalidad promover y estimular el bienestar social del asociado, en planes de recreación, vacaciones, turismo, pasajes terrestres, aéreos, etc.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERES: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta (diez) SMMLV (10 salarios mínimos mensuales legales vigentes)

PLAZO MÁXIMO: Hasta treinta y seis (36) meses.

GARANTÍAS: Firma del codeudor.

REQUISITOS PARTICULARES: Presentación de la cotización del servicio y los demás establecidos en los Artículos 4 y 9 del presente Reglamento.

1.10 VEHÍCULO. Está destinado a la compra de vehículo nuevo de servicio público o particular usado, máximo tres (3) años de antigüedad.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERES: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta cincuenta (50) SMMLV salarios mínimos mensuales legales vigentes).

PLAZO MÁXIMO: Hasta setenta y dos (72) meses. Para plazos superiores, se requiere la aprobación del consejo de administración.

GARANTÍAS: Pignoración del vehículo, codeudor según requerimiento, Constitución de póliza de seguros o a través del Fondo Nacional o Regional de Garantías.

REQUISITOS PARTICULARES: Presentación de la cotización, seguros de protección y los demás que exija el presente reglamento Artículos 4 y 9.

PARÁGRAFO: En el caso de vehículos de servicio público únicamente se otorgará para los nuevos.

1.11 SALUD. - La finalidad de este crédito es suplir necesidades de salud y estética del asociado y su grupo familiar.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERES: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta quince SMMLV (15 salarios mínimos mensuales legales vigentes).

PLAZO MÁXIMO: Hasta cuarenta y ocho (48) meses. Para plazos superiores, se requiere la aprobación del consejo de administración.

GARANTÍAS: Firma del codeudor.

REQUISITOS PARTICULARES: Presentación de la cotización y demás soportes que exija el presente reglamento, artículos 4 y 9.

1.12 COMPRA DE CARTERA: Este crédito tiene la finalidad de brindar a nuestros asociados la posibilidad de recoger cartera en otras Entidades Crediticias, Financieras o Comerciales, para lo cual se debe presentar las respectivas certificaciones de las sumas adeudadas. No se acepta recoger con COOMFONELEC por otra línea.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERES: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PLAZO MAXIMO: Hasta 60 meses.

GARANTIA: Hasta \$10.000.000, un (1) codeudor.

De \$10.000.001 a \$20.000.000, dos (2) codeudores con estabilidad laboral.

De \$20.000.001 en adelante dos (2) codeudores solidarios, de los cuales por lo menos uno deberá acreditar bien inmueble, demostrar solvencia económica, capacidad de pago, garantía real, constitución de póliza de seguros.

PARAGRAFO. - Este crédito se otorgará a asociados con antigüedad superior a un (1) año, sujeto a la disponibilidad de recursos de la cooperativa.

APORTES: Tiene como finalidad brindar la oportunidad a los asociados de obtener crédito hasta por el monto total de sus aportes.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA INTERES: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta el valor total de los aportes del asociado.

PLAZO MAXIMO: Hasta sesenta (60) meses. Para plazos superiores, se requiere la aprobación del consejo de administración.

GARANTÍA: Los Aportes.

PARAGRAFO. - En todo caso los aportes que se comprometan con el monto del crédito deben estar libres.

1.13 COMPRA DE COMPUTADOR Está destinado a la compra de computador y demás equipos complementarios.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERÉS: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: El valor de un computador sin exceder el valor de ocho (8) salarios mínimos mensuales Legales vigentes.

PLAZO MÁXIMO: Hasta treinta y seis 36 meses.

GARANTIA: Firma del codeudor.

REQUISITOS PARTICULARES: Los establecidos en los Artículos 5 y 10 del presente Reglamento, solo se financiará una vez por año. Se adjuntará como documento soporte la cotización del equipo de cómputo, para gestionar la solicitud y una vez aprobado se desembolsará a la entidad el valor del equipo cotizado o una vez aprobado y desembolsado, el asociado deberá allegar la factura de compra del respectivo equipo.

1.14 ATENCIÓN A MASCOTAS: Crédito destinado a la compra de mascotas, elementos de mejoramiento en la calidad de vida, trámites legales de adopción, certificaciones especiales, costos por desplazamiento o viajes terrestres o aéreos, gastos por atención médica especializada y/o estética, servicios de urgencias, hospitalización, honras fúnebres, compra de terrenos o derechos de ubicación final de mascotas fallecidas y erogaciones afines a la tenencia de mascotas.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERÉS: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta ocho (8) salarios mínimos mensuales Legales vigentes.

PLAZO MÁXIMO: Hasta veinticuatro 24 meses.

GARANTIA: Firma de codeudor.

REQUISITOS PARTICULARES: Los establecidos en los Artículos 5 y 10 del presente Reglamento y demostrar los soportes que demuestren la tenencia o adquisición de la mascota.

2. CRÉDITO COMERCIAL

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERÉS: De acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: El valor del activo fijo o capital de trabajo sin exceder el valor de treinta (30) salarios mínimos mensuales Legales vigentes.

PLAZO MÁXIMO: Hasta cuarenta y ocho (48) meses

GARANTIA: Firma de codeudor.

REQUISITOS PARTICULARES: Los establecidos en los Artículos 5 y 10 del presente Reglamento, solo se financiará una vez por año.

PARÁGRAFO. Este crédito se otorgará a asociados con antigüedad superior a un (1) año.

1.15 REMODELACIÓN VIVIENDA: Está destinada a la remodelación de vivienda nueva o usada, la cual podrá estar a nombre del asociado o un integrante de su núcleo familiar. Se otorgará el crédito para esta línea dentro de la disponibilidad del flujo de efectivo que tenga COOMFONELEC.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERÉS: La tasa de interés de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración. El otorgamiento de esta tasa estará sujeto a la supervisión por parte de COOMFONELEC, antes y después del desembolso del crédito.

TASA DE INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales Legales vigentes.

PLAZO MÁXIMO: Hasta setenta y dos 72 meses. Para plazos superiores, se requiere la aprobación del consejo de administración.

GARANTIA: Hipoteca en primer o segundo grado y/o codeudores solidarios según requerimiento o constitución de póliza de seguros.

REQUISITOS PARTICULARES: Los establecidos en los Artículos 5 y 10 del presente Reglamento, solo se financiará una vez por año.

PARÁGRAFO 1º. Se otorgará un nuevo crédito por esta línea una vez el asociado haya cancelado el setenta (70%) del valor del crédito vigente.

PARÁGRAFO 2º. Este crédito se otorgará a asociados con antigüedad superior a tres (3) años, sujeto a la disponibilidad de recursos de la cooperativa.

3. CRÉDITO PRODUCTIVO.

FORMA DE PAGO: Mensual (Descuento por Nómina, por ventanilla u otros medios autorizados).

TASA DE INTERES: Especial y reglamentado por el Consejo de Administración, dos (2) puntos porcentuales por debajo de la tasa de usura vigente.

INTERES DE MORA: La establecida sin exceder la de usura vigente.

MONTO: Hasta veinticinco SMMLV (25 salarios mínimos mensuales legales vigentes para capital de trabajo y hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes para activos fijos.

PLAZO MAXIMO: Treinta y seis (36) meses para Capital de Trabajo y hasta sesenta (60) meses para Compra de Activos Fijos. Para plazos superiores, se requiere la aprobación del consejo de administración.

GARANTÍA: Codeudor, garantía prendaria, hipotecaria o pignoración.

ARTÍCULO 15. PLAZOS: Para todas las líneas de crédito se tendrán en cuenta los siguientes plazos.

MONTO	PLAZO
Hasta \$ 1.000.000	12 Meses
\$ 1.001.000 hasta \$5.000.000	36 Meses
\$5.001.000 hasta \$10.000.000	48 Meses
\$10.001.000 hasta \$20.000.000	60 Meses
\$20.001.000 en adelante	72 a 84 Meses

PARAGRAFO 1º. APALANCAMIENTO: Para todas las líneas de crédito la relación

será de uno (1) hasta máximo veinte (20) veces el valor de los aportes, condicionado a la capacidad de pago, disponibilidad de flujo de efectivo de la Cooperativa y de acuerdo con la antigüedad del asociado en COOMFONELEC, así:

ANTIGÜEDAD	MONTO
1 mes 1 Año	Hasta siete (7) veces el valor de sus aportes
1 año y un día a 5 Años	Hasta diez (10) Veces el valor de sus aportes
5 años y un día en adelante	Hasta veinte (20) Veces el valor de sus aportes

PARAGRAFO 2º.: EXCEPCIONES AL APALANCAMIENTO: Se exceptúan del apalancamiento de aportes las siguientes líneas de crédito: Cuota Fija, Crediya, Servicios Públicos, Salud, Calamidad, Suministro, Atención a mascotas y Educación en la modalidad de pregrado, la línea de compra de cartera para tarjetas de crédito con montos inferiores a tres millones de pesos \$3.000.000.00.

ARTÍCULO 16: CRÉDITO SIN CODEUDOR. Disponible para los asociados Pensionados que tienen descuento por nómina, teniendo en cuenta que el seguro Mapfre para mayores de setenta (70) años cubre hasta el monto de cincuenta millones de pesos m.cte. \$50.000.000.00, se deben analizar en estos casos las patologías de los asociados que realicen esta solicitud.

Para los asociados que tengan vínculo laboral activo superior a cinco (5) años y menores de sesenta y cinco (65) años de edad, con descuento por nómina se podrá otorgar hasta diez millones de pesos \$10.000.000.00.

ARTÍCULO 17: Para los asociados con trayectoria crediticia positiva mayor a tres (3) años en la Cooperativa, se evaluarán las garantías ofrecidas y requeridas en consideración al monto solicitado y el riesgo asumido.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 17º.- SOLICITUDES DE CRÉDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que presta COOMFONELEC previo lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberán diligenciar y presentar el formulario de solicitud de crédito, consignando en forma verídica y completa toda la información solicitada.

ARTÍCULO 18°.- CAPACIDAD DE PAGO: El asociado deberá demostrar la capacidad de pago, determinada por sus ingresos mensuales, el cual no se podrá comprometer en más del cincuenta por ciento (50%) junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral. La evaluación de la capacidad de pago se hará igualmente a los codeudores y estará determinada además por el flujo de efectivo de las personas que estén vinculadas con el crédito.

ARTÍCULO 19.- PRESTACIONES: Para garantizar las obligaciones contraídas con COOMFONELEC el asociado podrá pignorar a favor de ésta las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes que se causen en favor del asociado.

ARTÍCULO 20°.- PAGOS: En todos los créditos otorgados por COOMFONELEC, para el pago de cuotas correspondientes por libranza/nomina, el asociado deberá autorizar a la respectiva empresa, el descuento sobre salario o mesada pensional y prestaciones sociales en caso de retiro.

PARÁGRAFO: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectúen los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de COOMFONELEC, el asociado deberá efectuar el pago directamente a la tesorería de COOMFONELEC en la fecha prevista. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios y beneficios de COOMFONELEC.

ARTÍCULO 21°.- GARANTIAS: Son el conjunto de seguridades que un deudor otorga sobre un servicio recibido en calidad de préstamo por un periodo equivalente a la duración de la obligación crediticia.

Además de los aportes sociales los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con COOMFONELEC, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto y demás condiciones requeridas para avalar la cartera adquirida.

ARTÍCULO 22°.- RESPALDO DE LAS GARANTÍAS: Para que las garantías sean respaldo suficiente de una deuda, se debe considerar:

1. Que la garantía tenga un valor económico establecido con base en criterios técnicos y objetivos.
2. Que el avalúo del bien inmueble o mueble sea superior al valor de los créditos: En un 70% si es un bien mueble y un 40% si es un inmueble.

3. Que jurídica, financiera y físicamente brinde el respaldo suficiente a las obligaciones crediticias contraídas y vigentes.
4. Que demuestren su condición de legalidad y efectividad ante un eventual proceso de ejecución de recuperación de cartera por vía jurídica.

ARTÍCULO 23°.- OTORGAMIENTOS DE CRÉDITOS: Los créditos que otorgue COOMFONELEC deben estar respaldados en su totalidad por uno o varios tipos de garantías, por lo tanto, se pueden recibir las siguientes:

1. Garantía personal: (Firma de Codeudor/es, pignoración)
2. Garantía Real: (Hipotecarias)

Pólizas de Seguros y Fondo Nacional o Regional de Garantías.

PARAGRAFO 1°: COOMFONELEC aceptará garantías hipotecarias hasta en segundo grado sobre bienes inmuebles que no sean patrimonio de familia.

La administración de COOMFONELEC deberá por lo menos cada tres (3) meses verificar que las garantías de los créditos estén vigentes, con sus respectivas pólizas de protección actualizadas y las condiciones de conservación adecuadas en caso de bienes dados en respaldo a créditos obtenidos en la cooperativa. De igual forma se hará seguimiento a fin de mantener al día los impuestos correspondientes.

La Cooperativa aceptará prendas sobre vehículos particulares o de servicio público dentro de los siguientes límites:

- De servicio particular cuyo modelo no sea mayor de tres (3) años.
- De servicio público vehículos nuevos (taxis), los demás, previo avalúo y estudio del Comité de Crédito.

PARAGRAFO 2°: El avalúo comercial del vehículo que se presente no debe tener más de treinta (30) días de antigüedad a la fecha de radicación de la solicitud del préstamo, para lo cual se debe adjuntar el original del mismo.

El deudor suscribirá una póliza de seguro contra todo riesgo que ampare el vehículo prendado a favor de COOMFONELEC, este seguro debe ser actualizado anualmente.

ARTÍCULO 24°.- COBERTURA DE GARANTÍA: La cobertura de la garantía es la que se establece en cada una de las líneas de crédito.

ARTICULO 25° SEGUROS: Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un seguro de vida deudor contraído con una compañía debidamente autorizada.

El asociado pagará el seguro de vida deudores a fin de proteger el riesgo en caso de un siniestro por invalidez, incapacidad permanente o muerte del deudor, siempre y cuando al momento de otorgársele el crédito el asociado no sufra de enfermedad terminal o preexistente, este seguro estará inmerso en la cuota del crédito.

PARAGRAFO 1°: La cobertura del seguro de vida deudores, estará sujeto a las condiciones de la Compañía Aseguradora.

PARAGRAFO 2°: Todo crédito amparado con garantía real, deberá suscribir a favor de COOMFONELEC la póliza contra todo riesgo, la cual deberá ser actualizada al término de cada vigencia y hasta finalizar el pago de las obligaciones con la cooperativa.

PARAGRAFO 3°: Para los asociados mayores de setenta (70) años, la cobertura sobre los créditos estará contemplada en el Reglamento del Fondo de Protección Cartera.

CAPITULO V ARREGLO DE CARTERA

ARTÍCULO 26°.- ARREGLO DE CARTERA: Todo asociado tendrá derecho a juicio de COOMFONELEC y en concordancia con los mecanismos dispuestos por la normatividad vigente a los arreglos o conciliación de cartera, cuando se le presenten problemas económicos transitorios o permanentes que desmejoren su capacidad de pago actual o potencial.

Los arreglos de Cartera que se convengan con el deudor y/o codeudores deben atender a situaciones coyunturales reales y no aparentes que brinden soluciones tendientes a la normalización de los créditos, fundamentados en la capacidad de pago de los mismos, de forma que se asegure la recuperación del crédito dentro del término que se acuerde.

Para arreglo o conciliación de Cartera COOMFONELEC contará con los siguientes mecanismos:

- ✓ Prórroga.
- ✓ Reestructuración
- ✓ Novación

PRORROGA: Consiste en pactar un plazo máximo de dos (2) meses para el pago de cuotas.

La prórroga se puede conceder únicamente sobre el valor de las cuotas en mora.

PARÁGRAFO: Este arreglo de Cartera no implica ampliación del plazo del crédito y debe ser solicitado con anticipación al vencimiento de la cuota, en forma escrita, en este caso se cobrarán intereses corrientes y solo se podrá conceder hasta dos (2) veces durante el periodo del crédito.

Se entiende por prórroga la extensión del plazo de cancelación de la cuota de una obligación, cuyo cumplimiento por parte del deudor le es imposible en el tiempo previsto en el pagaré y la liquidación. La decisión sobre prórroga será atribución del Analista de Crédito y Cartera y de la Gerencia de COOMFONELEC, pero cuando ésta sea solicitada por un plazo mayor de un mes, deberá decidir en su caso el Comité de Crédito.

Los intereses corrientes deberán cancelarse de la forma en que quedaron pactados en la aprobación del crédito. En este caso, se puede dar prórroga hasta por dos (2) meses siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a. Para la solicitud de la prórroga el asociado debe estar en calificación A y deberá presentar la justificación de las causas que obligan a solicitarla.
- b. Las prórrogas para el pago de las cuotas correspondientes a créditos otorgados, deberán realizarse por escrito, dejando constancia en la carpeta de cada asociado con el fin de ser tenidas en cuenta en caso de análisis de crédito y estarán firmadas por el organismo que la otorgó.
- c. Que haya pagado hasta el momento en forma puntual las cuotas y sus correspondientes intereses.
- d. Que las garantías sean suficientes para asegurar el pago de la obligación.
- e. Otros requisitos exigidos por el Comité de Crédito o el Gerente.
- f. La prórroga se otorgará únicamente por el valor de las cuotas vencidas, lo cual no implica la ampliación del plazo del vencimiento total de la obligación.

➤ **REESTRUCTURACIÓN:** Reestructuración de crédito es el mecanismo o instrumento mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al

deudor la atención adecuada de su obligación.

PARAGRAFO: Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una Reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.

El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

No obstante, si el crédito reestructurado presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.

Garantizar la trazabilidad del crédito con el fin de incorporar en las evaluaciones y mediciones, el comportamiento que ha tenido la obligación durante su historia, previo a ser reestructurada.

Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido

practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el estado de situación financiera las valorizaciones.

PARAGRAFO 2º: La reestructuración de un crédito no implica desembolso alguno, simplemente se financia el saldo de la obligación. Deberá agregarse OTRO SI al pagaré mencionando las variaciones hechas. El asociado deberá solicitar por escrito la reestructuración.

NOVACIÓN: Se presenta cuando una obligación no se encuentra vencida, no implica desembolso alguno, simplemente se financia el nuevo saldo, variando las condiciones iniciales del crédito. Debe ser tramitada como un préstamo nuevo.

Se hará para modificar el valor de la cuota o el plazo del crédito, en caso de disminución en capacidad de pago se debe demostrar por escrito esta afectación.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo deudor y/o codeudor.

Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES A LA CARTERA DE CRÉDITOS:

COOMFONELEC podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de uno o más créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020, entendiéndose que este será un recurso excepcional, que no puede convertirse en una práctica generalizada.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO APROBACIÓN ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 27°.- PROCEDIMIENTO TRAMITE DE CRÉDITOS: El asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará en la oficina de COOMFONELEC, donde el funcionario asignado verificará los requisitos para su radicación.

Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial se le informará al asociado, antes de la firma de los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito, sobre el monto del crédito y condiciones financieras del mismo (Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No.22) del 28 de diciembre de 2020.)

PARAGRAFO: Todas las referencias que se verifiquen sobre la solicitud del asociado, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 28°.- ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: En cumplimiento de las directrices expedidas a través de la normatividad vigente y con el fin de agilizar y simplificar el proceso de aprobación y otorgamiento de créditos, COOMFONELEC, establece los siguientes estamentos de aprobación de créditos:

CONSEJO DE ADMINISTRACION: Está conformado por los miembros del Consejo de Administración, encargados en sesión ordinaria o extraordinaria de estudiar, aprobar o rechazar, los créditos de Miembros y familiares hasta segundo grado de consanguinidad del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Institucionales, Gerencia contratistas y empleados de COOMFONELEC que superen el monto autorizado a la Gerencia.

COMITÉ DE CRÉDITO: Está facultado para estudiar y aprobar los créditos de Libre Inversión, remodelación vivienda, vehículo, créditos productivos, compra de cartera, línea de aportes, hasta el monto aprobado en cada una de las líneas y que superen el monto autorizado para aprobación del Gerente.

GERENTE: Está facultado para estudiar, aprobar y otorgar créditos de acuerdo con lo consagrado en el artículo 14 del presente reglamento hasta por una suma equivalente a quince (15) veces el salario mínimo mensual legal vigente por línea de crédito, incluidos los créditos

de los empleados, a una tasa del uno por ciento (1.0%), nominal mensual y para los contratistas que perciban honorarios mensuales por parte de Coomfonelec, una tasa del (1.5%) nominal mensual.

PARÁGRAFO. - Estos organismos tendrán las siguientes funciones:

Reunirse por lo menos una (1) vez al mes según la demanda de créditos de la cooperativa.

- a) Analizar, aprobar, aplazar o negar toda solicitud de crédito que sea de su competencia.
- b) Registrar en el libro de actas todas las solicitudes de créditos aprobadas, aplazadas o negadas, así como la fecha de reunión y la firma de todos los Miembros del Comité.
- c) Analizar, aprobar o negar todas las solicitudes de reestructuración, y/o novación de créditos que esté a cargo del órgano de aprobación respectivo.

PARAGRAFO 2°.- Tanto el Consejo de Administración, Gerente, el Comité de Crédito y el personal administrativo que intervengan serán responsables por el otorgamiento de créditos que incumplan las condiciones legales y estatutarias contempladas en el presente reglamento para la colocación de créditos.

PARAGRAFO 3°.- Las solicitudes de crédito por la línea de aportes en cualquier cuantía, igual o inferior al monto de los mismos, será aprobada por Gerencia, siempre y cuando estos no estén comprometidos con créditos vigentes.

ARTÍCULO 29°.- LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: El desembolso del Crédito estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y de tesorería, será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías; para lo cual se otorgará un plazo máximo de cinco (5) días calendario para hacer efectivo el desembolso del crédito, excepto los créditos con garantía real.

ARTÍCULO 30°.- La colocación de créditos será de conocimiento del Consejo de Administración de COOMFONELEC, a través del informe administrativo mensual.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

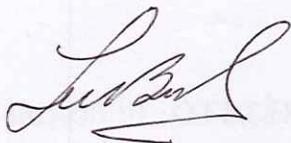
ARTÍCULO 31°.- El Comité Evaluador de Cartera presentará los informes correspondientes al Consejo de Administración en las reuniones ordinarias o cuando se requiera de manera extraordinaria, para lo cual le será suministrada la información de los créditos con el detalle de la calificación y deterioro de Cartera al cierre de cada mes.

ARTÍCULO 32°.- SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o alteración de documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario y en el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 33°.- PROTECCIÓN DOCUMENTOS: Todos los pagarés con la documentación completa (garantías, pólizas, etc.) deben estar y permanecer en orden consecutivo y cronológico, guardados en caja de seguridad.

ARTÍCULO 34°.- VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su modificación y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria realizada el día 08 de octubre de 2024, según acta No. 258.



LUZ DARY BOCANEGRA SÁNCHEZ
Presidente



MARIA JOSEFA ALVARO DE RIVERA
Secretaria

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN "COOMFONELEC"